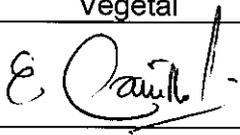
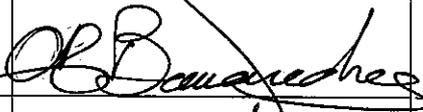
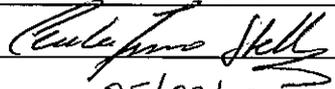
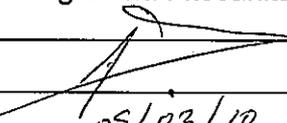
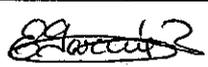


	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL</b>	Subdirección de Cuarentena Vegetal - Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	
	<b>PROCEDIMIENTO: AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA PARA BANCOS DE GERMOPLASMA, LABORATORIOS Y/O VIVEROS INTERNACIONALES</b>	<b>PRO-SCV-SARVF-01</b>	
		Revisión: 00	Página: 1 de 6

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Ing. Enne Carrillo Esquerre Especialista de la Subdirección de Cuarentena Vegetal	Ing. Gustavo Mostajo Ocola Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal	Ing. Jorge Barrenechea Cabrera Director General de Sanidad Vegetal
			
<b>Fecha</b>	05/03/10	05/03/10	08/03/10
	Ing. Cecilia Lévano Stella Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	Ing. Johny Naccha Oyola Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	
			
<b>Fecha</b>	05/03/10	05/03/10	
	Ing. Elisa García Bazán Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria		
			
<b>Fecha</b>	05/03/10		

### TABLA DE CONTENIDO

1. Objeto
2. Alcance
3. Referencia
4. Definición
5. Responsabilidades
6. Descripción
7. Registros
8. Anexos.
9. Control de Cambios

	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL</b>	Subdirección de Cuarentena Vegetal-Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	
	<b>PROCEDIMIENTO: AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA PARA BANCOS DE GERMOPLASMA, LABORATORIOS Y/O VIVEROS INTERNACIONALES</b>	<b>PRO-SCV-SARVF-01</b>	
		Revisión: <b>00</b>	Página: 2 de 6

## 1. OBJETIVO

- 1.1. Asegurar la implementación de medidas fitosanitarias específicas para la autorización fitosanitaria de Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales; con fines de exportación al Perú de material de propagación vegetativa.
- 1.2. Indicar los procedimientos que deben cumplir dentro del país, los envíos de material de propagación vegetativa que son importados de Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales; autorizados por el SENASA.

## 2. ALCANCE

- 2.1. A toda persona natural o jurídica que desee realizar una importación de material de propagación vegetativa de Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales, autorizados por el SENASA.

## 3. REFERENCIAS

- Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- D.S. N° 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF).

## 4. DEFINICIONES

Los términos que se utilizarán en este procedimiento serán los usados en la NIMF N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios".

## 5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. El Director General de Sanidad Vegetal es el responsable de la aprobación del presente procedimiento.
- 5.2. El Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y el Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal son los responsables de supervisar el cumplimiento el presente procedimiento.
- 5.3. El o los Especialistas de Cuarentena Vegetal y de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria son los responsables de ejecutar y actualizar el presente procedimiento.

	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL</b>	Subdirección de Cuarentena Vegetal-Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	
	<b>PROCEDIMIENTO: AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA PARA BANCOS DE GERMOPLASMA, LABORATORIOS Y/O VIVEROS INTERNACIONALES</b>	<b>PRO-SCV-SARVF-01</b>	
		Revisión: 00	Página: 3 de 6

## 6. DESCRIPCIÓN

### 6.1. Inicio del Trámite

- 6.1.1. Toda persona natural o jurídica que desee acogerse al procedimiento de Autorización Fitosanitaria para Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales, debe solicitarlo por escrito.
- 6.1.2. La solicitud es presentada en mesa de partes del nivel central y está dirigida al Director General de Sanidad Vegetal, debiendo indicarse en dicho documento lo siguiente:
- a. Datos del importador (nombres y apellidos, razón social o denominación social, dirección, teléfono y e-mail).
  - b. Datos del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional proveedor del material (nombre, contacto, teléfono, dirección y e-mail).
  - c. Datos del material de propagación (nombre común y nombre científico).
  - d. Compromiso de asumir los costos que demande el procedimiento administrativo.
- 6.1.3. Una vez recibida la solicitud del interesado, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA comunica a la ONPF del país de origen requiriendo la siguiente información:
- a. Nombre del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional y datos de contacto del profesional responsable (correo electrónico, teléfono, fax, etc.) y de ser el caso, número de registro asignado por la ONPF del país exportador.
  - b. Relación de especies vegetales que produce el Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional a ser autorizado.
  - c. Descripción de las plagas asociadas a las especies vegetales en el país de origen.
  - d. Descripción del procedimiento oficial de inspección y certificación fitosanitaria al que está sometido el Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional.
  - e. Descripción del sistema de producción y de manejo del material de propagación vegetativa en el Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional, incluyendo el origen de las plantas madres.
  - f. Descripción de la infraestructura de producción, empaque y almacenamiento, en relación a su bioseguridad y resguardo, adjuntando croquis o descripción de ubicación del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional.
  - g. Descripción de las técnicas de laboratorio utilizadas en la identificación de las plagas que pudieran afectar los envíos producidos, antes de su exportación.
  - h. Sistema de registro de información para aspectos críticos de detección y control de plagas, Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional.

	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL</b>	Subdirección de Cuarentena Vegetal-Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	
	<b>PROCEDIMIENTO: AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA PARA BANCOS DE GERMOPLASMA, LABORATORIOS Y/O VIVEROS INTERNACIONALES</b>	<b>PRO-SCV-SARVF-01</b>	
		Revisión: 00	Página: 4 de 6

6.1.4. La ONPF del país exportador tiene un plazo de 3 meses (contado a partir de emitido el documento por la DSV) para emitir la información contenida en el punto 6.1.3. De no enviar la información en el plazo señalado se procede a archivar la solicitud y se le informa al interesado.

6.1.5. De llegar la información incompleta se cursa documento a la ONPF del país exportador solicitando la misma.

## 6.2. Evaluación de lo solicitado

### 6.2.1. Análisis de la Información.

6.2.1.1. Una vez recibida la información completa, por parte de la ONPF del país exportador, la Dirección de Sanidad Vegetal, evalúa la misma en un plazo no mayor a sesenta (60) días, comunica a la ONPF del país exportador su conformidad para realizar la visita en origen.

6.2.1.2. La Dirección de Sanidad Vegetal designa a los profesionales del SENASA que van realizar la verificación en origen del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional.

6.2.1.3. Una vez determinada la fecha de la visita y los profesionales designados, el interesado debe abonar al SENASA, el monto de los gastos que irroguen.

### 6.2.2. Visita en Origen.

6.2.2.1. Realizada la verificación en origen; los profesionales emiten un Informe Técnico, en un plazo no mayor a veinte (20) días, el cual es remitido a la Dirección de Sanidad Vegetal.

6.2.2.2. En base al Informe Técnico, la Dirección de Sanidad Vegetal, informa a la ONPF su decisión de:

- a) Otorgar la autorización del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional para la producción de material de propagación vegetativa con destino al Perú.
- b) Suspender el procedimiento de autorización del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional hasta que éste implemente las medidas correctivas dictaminadas por el SENASA, en un plazo previamente determinado, hecho que es informado por la ONPF del país exportador. Los plazos para el cumplimiento de las acciones correctivas son coordinados directamente con la ONPF del país.
- c) Denegar la solicitud de autorización del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional.

En caso de requerirse información adicional durante la visita o como

	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL</b>	Subdirección de Cuarentena Vegetal-Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria	
	<b>PROCEDIMIENTO: AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA PARA BANCOS DE GERMOPLASMA, LABORATORIOS Y/O VIVEROS INTERNACIONALES</b>	<b>PRO-SCV-SARVF-01</b>	
		Revisión: 00	Página: 5 de 6

resultado de esta, el plazo mencionado en el punto 6.2.2.1. es tomado en cuenta a partir de la fecha en que se reciba la información solicitada.

### 6.3. Resultado de la Evaluación.

- 6.3.1. De ser procedente lo solicitado, los Bancos de Germoplasma, Laboratorios y/o Viveros Internacionales que producen material de propagación vegetativa para exportar al Perú, serán autorizados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente del SENASA.
- 6.3.2. En la Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, se detalla las especies vegetales y condiciones fitosanitarias de cumplimiento obligatorio por el o los interesados. Cualquier modificación a este documento sólo se realiza previa evaluación y aprobación del Órgano de Línea Competente del SENASA; caso contrario se informa al solicitante el motivo por el cual la solicitud de modificación es denegada.
- 6.3.3. Las autorizaciones tienen una vigencia de dos (02) años y pueden ser prorrogadas únicamente por 2 años adicionales previa evaluación, mediante un Informe Técnico favorable del SENASA. La ONPF del país exportador debe informar cada 6 meses, los resultados de la supervisión y control oficial de los bancos de germoplasma, laboratorios y/o viveros autorizados, incluyendo las modificaciones a los procesos y especies que se producen en ellos. En caso de incumplimiento del envío de información por parte de la ONPF del país exportador, el SENASA suspende la autorización otorgada mediante Resolución del Órgano de Línea Competente.
- 6.3.4. El usuario puede solicitar la prórroga de la autorización del Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional con una anticipación de 2 semanas.

### 6.4. Procedimiento de Importación.

- 6.4.1. La autorización de un Banco de Germoplasma, Laboratorio y/o Vivero Internacional, no exonera al importador de solicitar el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación antes de la inspección, certificación y embarque del producto, así como de la certificación fitosanitaria correspondiente.
- 6.4.2. El material de propagación vegetativo importado bajo este procedimiento, se sujeta obligatoriamente al procedimiento de cuarentena posentrada. Si a la inspección fitosanitaria en el Puesto de Control de ingreso o durante la cuarentena posentrada se interceptan plagas reglamentadas, el SENASA procede a cancelar la autorización otorgada y toma las medidas fitosanitarias conforme a las normas citadas en la referencia.

